

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 706

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2023-00158-00

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndonos correspondió conocer del presente proceso de sucesión intestada del causante JESUS HERNAN FRANCO VALENCIA, promovido a través de apoderada judicial por la cónyuge MARICEL LOPEZ de FRANCO y sus hijos LUZ ADRIANA FRANCO LOPEZ y JUAN MANUEL FRANCO LOPEZ.

El numeral 9 del art. 22 del C.G.P., establece que la competencia de los jueces de familia en primera instancia, están:

“9º De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

El monto de la cuantía la determina el artículo 25 Ibídem, en su inc. 4º *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*

El artículo 26 Ibídem, determina la manera como se establece la cuantía para el conocimiento de los diferentes proceso, que para el caso de las sucesión lo establece en su numeral 5º *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*

Para determinar la competencia del presente trámite de sucesión se debe tener en cuenta el recibo de pago del impuesto predial del bien inmueble de propiedad del causante JESUS HERNAN FRANCO VALENCIA, ubicado en el corregimiento de El Vínculo, jurisdicción de Buga (V), y que hace parte de los anexos allegados con la demanda, el cual contiene que el bien inmueble para el año 2023, tiene un avalúo de \$8.864.000,00, suma que no alcanza la mayor cuantía, por lo que la competencia para conocer del presente asunto, radica en los jueces civiles municipales (reparto) de esta ciudad, de conformidad con el artículo 17 del C.G.P. numeral 2º.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR por falta de competencia para conocer del presente proceso de sucesión intestada del causante JESUS HERNAN FRANCO VALENCIA, por lo antes expuesto.

2º.) REMITIR las presentes diligencias al Juez Civil Municipal (reparto) de Buga (V), para que asuma el conocimiento, lo cual se hará por intermedio de la oficina de apoyo judicial local.

3º) ANOTESE su salida y hágase las anotaciones en los libros respectivos, así como la compensación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>127</u>,</p> <p>HOY <u>17 JULIO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684001fda0ec58c8a6189cea2cf28ec181976784d97dfd9554fd6cdb1f9d471c**

Documento generado en 14/07/2023 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>